

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ENTRE LA SECRETARIA DE AMBIENTE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (MDMQ) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO (UNACH)

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Ambiente representada por la Dra. **Verónica Arias**, en su calidad de Secretaria de Ambiente, por delegación del señor Alcalde metropolitano mediante Resolución No. A-026 de 9 de septiembre de 2016, a quién en adelante se le denominará la “**SECRETARÍA**” y, por la otra, la Universidad Nacional de Chimborazo, representada legalmente por el Dr. **Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo**, en calidad de Rector mediante Acción de Personal No. 6572-DATH-RPD-2016 de 17 de marzo de 2016, al que en adelante se le denominará “**UNACH**”; las partes, libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio de Cooperación Interinstitucional, con sujeción a los acuerdos y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.

1.- La Constitución de la República, en su artículo 226, determina que, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

2.- La Constitución de la República, en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

3- La Constitución de la República, en su artículo 350 señala que *“el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.

4.- La Constitución de la República, en su artículo 352, determina que *“el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados...”*.

5. - La ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en su artículo 87, establece que como requisito previo a la obtención del título, los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten signature

6.- El artículo 89 del Reglamento del Régimen Académico vigente establece que las practicas pre profesionales son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en este Reglamento.

7.- El Reglamento de Régimen Académico en su artículo 93 establece que las instituciones de educación superior (IES) diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera.

8.- El Reglamento de Régimen Académico establece en su Art. 94, numeral 7, literal a), que, *"Si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales."* (Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-4S-No.535-2014, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 17 de diciembre de 2014 y RPC-SE-03-No. 004-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Tercera Sesión Extraordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2016)

9.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 90, establece como atribuciones del Alcalde Metropolitano, entre otras, n) *"Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo metropolitano, de acuerdo a la ley."* (...).

10.- El Municipio, es un gobierno autónomo descentralizado municipal con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, que garantiza el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución de la república, pudiendo dentro del marco de sus competencias suscribir documentos, contratos, convenios y acuerdos que permitan la realización de proyectos o planes conjuntos que permitan articular con éxito sus competencias.

11.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus Ordenanzas y Resoluciones delega competencias y según la materia, ejecute a través convenios interinstitucionales la cooperación o colaboración técnica en salud y educación ambiental con las Instituciones de Educación Superior.

12.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Plan Metropolitano del Dr. Mauricio Rodas, Alcalde Metropolitano, de Quito Ciudad Sostenible, que privilegia la consecución del buen vivir y coloca al ser humano en el centro del desarrollo. En correspondencia con la planificación nacional, presupone las libertades, oportunidades y potencialidades de las personas, así como el reconocimiento de unos a otros para alcanzar un porvenir compartido.

13.- Mediante Memorando No. 062-JUR-SA-2015 de 21 de septiembre de 2015, el Coordinador Legal del Asesoría Jurídica de la Secretaría de Ambiente, Ab. Jorge Sempertegui, emite Criterio Legal favorable para la suscripción de Convenios de prácticas Pre Profesionales, entre la Secretaría de Ambiente y las Instituciones

Educativas de Nivel Superior, dejando acordado entre las Partes y bajo cláusula en el Convenio que las prácticas no serán remuneradas ni que exista vínculo laboral alguno, considerando que la misma normativa de la Ley de Educación Superior y su Reglamento determinan y acogen que las prácticas Pre Profesionales para formación académica se excluyen de remuneración. .

14.- Mediante Resolución de Alcaldía No. A-0010 de fecha 31 de marzo de 2011, se ratifica en el artículo 1.- La creación y agregación de la Secretaría de Ambiente, en el nivel de decisión de gestión Sectorial, y como autoridad ambiental local.

15.- Mediante Resolución de Alcaldía No. A-026 de fecha 9 de julio de 2016, artículo 11, literal a) el Alcalde Metropolitano delega a los Secretarios, dentro de su competencia, la suscripción de convenios interinstitucionales de cooperación entre entidades públicas y privadas, (...), previo el cumplimiento de los requisitos legales.

16.- Mediante Oficio No. 0358-CIAM-2017, de 2 de agosto de 2017, la Dra. Ana Mejía López, Directora de la Carrera de Ingeniería Ambiental. Se dirige a la Dra. Verónica Arias, Secretaria de Ambiente, a través del cual, solicita en nombre del Rector y de la Universidad Nacional de Chimborazo UNACH, concretar lazos de cooperación institucional mediante la firma de un Convenio de prácticas Pre Profesionales en beneficio de los estudiantes de la Carrera de Ingeniería Ambiental.

17.- La UNACH, es una institución universitaria, de derecho público, autónoma, con personería jurídica, se rige por la Constitución de la República, la Ley de Educación Superior y su Reglamento, otras leyes conexas, por su Estatuto, reglamentos, manuales de funciones, instructivos y resoluciones expedidos por sus propios organismos de gobierno y autoridades.

18.- La UNACH, tiene como misión satisfacer las demandas académicas y científico-tecnológicas del país mediante la dinámica interacción con los actores de la sociedad, investigación científica, formación profesional con títulos de pregrado y postgrado en las diferentes ramas del conocimiento, altamente capacitados para que contribuyan a los cambios socio-económicos que el país requiere e impulsar el desarrollo sostenido y sustentable del país.

19.- Mediante sumilla el Asesor de Despacho, Sebastián Sandoval, con fecha 4 de agosto de 2017, aprueba el pedido de la Dra. Ana Mejía López, Directora de la Carrera de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional de Chimborazo, para trámite de Convenio, y dirige para conocimiento del Responsable de Recursos Humanos.

20.- Mediante Memorando No. 013-SA/RR.HH, de 15 de agosto de 2017, el Responsable de Talento Humano, Héctor Tobar, realiza el registro y conocimiento del pedido de la UNACH, y dirige a la Coordinación Legal de la Secretaría, informando la pertinencia y el trámite de la elaboración del Convenio entre las dos instituciones mencionadas.

21.- Las dos Instituciones, dentro de sus actividades consideran desarrollar programas y suscribir acuerdos o convenios de apoyo con otras instituciones, para unificar esfuerzos y obtener aportes significativos en la cooperación e investigación académica.

22.- En amparo a los antecedentes, y las conversaciones propuestas por la UNACH y la Secretaría, se han planteado la necesidad de suscribir un Convenio, que permita llevar adelante esta cooperación mutua.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

La Secretaria colaborará y dará las facilidades para el acceso a sus instalaciones físicas institucionales, así como a sus expedientes y archivos y con la colaboración de su personal Profesional Técnico a los estudiantes de la UNACH, para que realicen las prácticas pre profesionales según la carrera relacionada en materia ambiental, en las diferentes áreas técnicas, administrativas y operativas de la Secretaría.

La UNACH, para el propósito propuesto a desarrollarse, aportará con el o los estudiantes que sean necesarios de acuerdo con la necesidad de las diversas áreas de la Secretaría.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES

Las partes se obligan a brindar apoyo, asesoramiento y guía en la ejecución de las actividades acordadas según la necesidad.

En la vigencia y al finalizar el plazo del Convenio, la Secretaria informará el cumplimiento de la práctica realizada por el o los estudiantes, con el formulario informe adjunto de las prácticas, documento que será certificado por la Unidad desconcentrada de Talento Humano de la Secretaría, el mismo que será individual, constando la siguiente información:

Datos personales del estudiante;

Datos del área en donde desarrolló la práctica pre profesional;

Información de la Institución donde realizó la práctica;

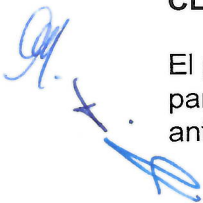
En caso de que el estudiante no complete y se retire deberá ser calificado como de inconformidad.

La Secretaria facilitará las herramientas necesarias para las prácticas pre profesionales de los estudiantes, según el área de práctica, y los espacios físicos y documentación necesarios para el desenvolvimiento de los practicantes.

La UNACH asignará un tutor, entre su personal docente para realizar el seguimiento correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO

El presente convenio tendrá una duración de un **(2) años** a partir de su suscripción; las partes de común acuerdo o unilateralmente por escrito con treinta (30) días de anticipación podrán solicitar su renovación.



CLÁUSULA QUINTA.- EROGACIÓN DE RECURSOS

El presente convenio por ser carácter de Cooperación Técnica general no genera erogación de recursos económicos por ninguna de las partes.

Las partes se beneficiarán mutuamente, la Secretaría se beneficiará del resultado de las actividades desarrolladas por los estudiantes en áreas específicas; y por la otra, la UNACH se beneficiará con prácticas pre profesionales por la formación académica para sus estudiantes en las áreas afines a sus perfiles profesionales.

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

6.1.- Las Partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual conjunta de los espacios de difusión, capacitación, socialización e información técnica, administrativa de terceros y de las otras Partes.

6.2.- Todos los productos, documentos, informes, y publicaciones que se generen como resultado de este Convenio, deberán reconocer la participación de las partes, sin perjuicio del reconocimiento de a los colaboradores y de otros.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

7.1.- Las partes se comprometen a mantener la debida reserva y lo más altos estándares de confidencialidad con respecto a la información institucional que se intercambie en el marco del presente convenio.

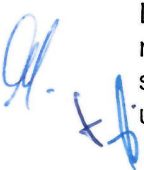
7.2.- Los datos proporcionados por la SECRETARÍA, así como aquellos que se deriven del trabajo conjunto entre las partes no serán comunicados a terceros hasta la finalización del proyecto o bajo los acuerdos determinados por las partes, según el caso.

7.3.- Los conocimientos previos de cada parte se considerarán información confidencial y quedarán por lo tanto incluidos dentro de la presente cláusula y en el marco del presente Convenio.

7.4.- Ninguna de las partes podrá divulgar los resultados, fruto del presente convenio, sin autorización previa y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN

En caso de que las partes consideren que el presente Convenio requiera ser modificado, cualquiera de las partes podrá solicitarlo por escrito, el mismo que deberá ser analizado en conjunto y, de convenir, se lo realizará mediante la suscripción de una Adenda al presente Convenio principal.



CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA

Por la naturaleza específica del presente convenio de cooperación, ninguna de las partes adquiere relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que colabora y participa en la ejecución de este convenio

CLÁUSULA DÉCIMA: SITUACIÓN LEGAL DE LAS PARTES

Se entiende claramente que, dentro de este Convenio, las instituciones constituyen partes distintas, individuales, independientes y autónomas, por lo cual su única vinculación es a través del presente instrumento.

En este sentido, las partes no son, ni serán, consideradas como socios, accionistas, agentes, representantes, distribuidores o empresarios, motivo por el cual ninguno de ellos podrá obligar a comprometer al otro, en ningún tipo de, contrato, acuerdo, petición, acto, promesa u obligación en general.

Ninguna de las partes podrá hacer responsable a la otra, de sus actos, deudas u obligaciones contraídas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES

Las partes se obligan a cumplir lo establecido en este convenio. El incumplimiento, por parte de cualquiera de estas, de alguna de las cláusulas de este documento, permitirá a la otra parte, si fuera del caso, pedir la conclusión inmediata del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN y FISCALIZACIÓN

De conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. A0009 de 23 de agosto de 2013, Guía de Procedimiento de Regulación y Suscripción de Convenios, la Institución Municipal deberá designar un (1) Supervisor, un (1) Administrador, y, un (1) Fiscalizador.

La Secretaría designa como Administrador del Convenio, al señor Héctor Tobar, Responsable de Talento Humano de la Secretaría de Ambiente, y del seguimiento y ejecución del Convenio.

Por su parte, la UNACH designa a la Dra. Dra. Ana Mejía Directora de Carrera de Ingeniería Ambiental de la UNACH, como delegada responsable para el seguimiento y ejecución del presente convenio.

En consideración a que no habrá egresos o erogación de recursos económicos por parte de ninguna de las partes, no hay la necesidad de la designación de un Fiscalizador y, por ser netamente de carácter de colaboración conforme el objeto acordado, no se precisa de Supervisor ni Fiscalizador.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

1. Cumplimiento del objeto.
2. Cumplimiento del plazo.
3. Incumplimiento de los objetivos propuestos.
4. Mutuo acuerdo entre las partes.
5. Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban, para lo cual deberá existir la notificación motivada correspondiente de terminación unilateral por parte de cualquiera de las instituciones firmantes de este convenio.
6. Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS

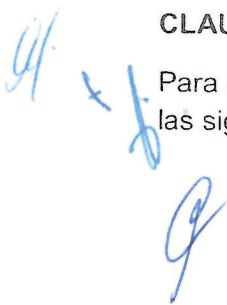
En el caso de presentarse cualquier controversia relacionada con la vigencia y aplicación de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio, y que no puedan ser resueltas mediante mutuo acuerdo, estas serán resueltas por las máximas autoridades de las dos instituciones y de no solucionarse, las partes podrán acudir al Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado y se someterán a la resolución de este Tribunal, y al fallo definitivo de la controversia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

- Copias de los Nombramientos o delegación, que legitimen la calidad y representación legal para la suscripción del instrumento;
- Copias de la cédula de ciudadanía y votación a color, de los comparecientes.
- Oficio No. 0358-CIAM-2017, de 2 de agosto de 2017, dirigido a la Dra. Verónica Arias, Secretaria de Ambiente, por parte de la Dra. Ana Mejía López, Directora de la Carrera de Ingeniería Ambiental.
- Sumilla del Asesor de Despacho, con fecha 4 de agosto de 2017, con la aprobación del trámite de Convenio, inserta en el Oficio No. 0358-CIAM-2017, de 2 de agosto de 2017 de la UNACH.
- Memorando No. 013-SA/RR.HH, de 15 de agosto de 2017, dirigido por el Responsable de Talento Humano, a la Coordinación Legal de la Secretaría, informando la pertinencia de la elaboración del Convenio entre las dos instituciones mencionadas.
- Memorando No. 062-JUR-SA-2015, de 21 de septiembre 2015, mediante el cual la Asesoría emite Criterio Legal de pertinencia de suscribir Convenios con Instituciones Educativas de Nivel Superior para prácticas Pre Profesionales con estudiantes de los diferentes Institutos, Universidades y Escuelas Politécnicas.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como direcciones, las siguientes.



Secretaría

Dirección: Río Coca E 6-85 e Isla Genovesa;
Teléfono: (593)2 2430588/572 2430-061
www.quitoambiente.gob.ec


UNACH

Dirección: Campus Norte, "Edison Riera R" Av. Antonio José de Sucre, Hm 1.5 Vía a Guano.
Teléfonos: 0986886986 Dra. Ana Mejía López.
Persona de Contacto: Dra. Magali Cobeña, Telef. 0991922861.
Correo Electrónico: www.unach.edu.ec

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran expresamente estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y conformidad del presente Convenio, las partes lo suscriben en cuatro ejemplares de igual tenor y valor cada uno. Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 4 JUN 2018


Dra. Verónica Arias C.
**SECRETARÍA DEL AMBIENTE
MUNICIPIO DEL DISTRITO
METROPOLITANO QUITO**


Dr. Gonzalo Samaniego Erazo
**RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CHIMBORAZO**